MODIFICATORIO 02
CONTRATO DE COMPRAVENTA 25000722 H2 DE 2025

CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL–AEROCIVIL NIT 899.999.059-3

CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL AERORADARES T&V 2025 NIT 901.969.048-0

OBJETO: ADQUIRIR, INSTALAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO UN SISTEMA DE SEGURIDAD PERIMETRAL CON TECNOLOGÍA DE RADAR PARA AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA AEROCIVIL.

VALOR INICIAL: $ 6.200.000.000 Incluido IVA

PLAZO INICIAL: HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025

MODIFICATORIO 01: PRÓRROGA HASTA EL 15 DE MARZO DE 2026.

REFERENCIA: PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE CINCUENTA Y CINCO (55) DÍAS CALENDARIO HASTA EL VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2026.

Entre los suscritos a saber, **DANIEL FELIPE SUAREZ ESTRADA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.630.164, expedida en Envigado, obrando en su condición de **SECRETARIO DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, identificada con NIT 899.999.059-3, nombrado mediante Resolución No. 04371 de 18 de diciembre de 2025, debidamente facultado para la celebración del presente modificatorio conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 y la Resolución 1363 del 11 de julio de 2023 “por medio de la cual se delegan unas funciones”, con sus respectivas modificaciones, particularmente la efectuada mediante Resolución No. 01687 de 25 de mayo de 2026, actuando en nombre y representación de la Entidad indicada y quien para los efectos del presente contrato se denomina **LA AEROCIVIL**, por una parte; y por la otra, **GUSTAVO DE JESÚS ROJAS HERNÁNDEZ**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.212.446 de Barranquilla, obrando en su condición de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL AERORADARES T & V 2025**, identificada con NIT 901.969.048-0, integrado por las siguientes personas jurídicas: 1. PROSEGUR TECNOLOGÍA S.A.S. con NIT. 830.025.104-7 con un porcentaje de participación del 75% y 2. PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA. con NIT. 890.401.802-0 con un porcentaje de participación del 25% restante, y facultado para actuar dentro del presente acto contractual según RUT del 22 de julio de 2025,

quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente modificatorio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 12 de agosto de 2025, las citadas partes suscribieron el contrato de 25000722 H2 de 2025, cuyo objeto contractual consiste en ADQUIRIR, INSTALAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO UN SISTEMA DE SEGURIDAD PERIMETRAL CON TECNOLOGÍA DE RADAR PARA AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA AEROCIVIL, por la suma de $6.200.000.000,00 Incluido IVA y con plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2025, contados a partir del 20 de agosto de 2025, fecha de suscripción por las partes del acta de inicio.

2. Que las citadas partes celebraron el 15 de diciembre de 2025, el modificatorio 01 por medio del cual se prorroga el plazo de ejecución del contrato hasta el 15 de marzo de 2026

3. Que el 13 de marzo de 2026, las partes suscribieron el acta de suspensión temporal No. 1 por un término de veintisiete (27) días calendario, contados a partir del trece (13) de marzo de 2026 y hasta el ocho (08) de abril de 2026.

4. Que el 07 de abril de 2026, las partes suscribieron la prórroga No. 1 de la suspensión No. 1 por veinte (20) días calendario, a partir del nueve (09) de abril de 2026 y hasta el veintiocho (28) de abril de 2026, inclusive.

5. Que el 24 de abril de 2026, las partes suscribieron la prórroga No. 2 de la suspensión No. 1 por catorce (14) días calendario, a partir del veintinueve (29) de abril de 2026 y hasta el doce (12) de mayo de 2026, inclusive.

6. Que el 11 de mayo de 2026, las partes suscribieron la prórroga No. 3 de la suspensión No. 1 por veinte (20) días calendario, a partir del trce (13) de mayo de 2026 y hasta el primero (01) de junio de 2026, inclusive.

7. Que el 02 de junio de 2026, las partes suscribieron el acta de suspensión temporal No. 2 por un término de once (11) días calendario, contados a partir del dos (02) de junio de 2026 y hasta el doce (12) de junio de 2026.

8. Que el 10 de junio de 2026, las partes suscribieron la prórroga No. 1 de la suspensión No. 2 por catorce (14) días calendario, a partir del doce (12) de junio de 2026 y hasta el veintiseis (26) de junio de 2026, inclusive, señalando como nueva fecha de terminación el

28 de junio de 2026.

9. Que, en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven "del ejercicio de la autonomía de la voluntad".

10. Que, en adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

11. Que, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales "se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".

12. Que, en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que "la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal".[1] Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

13. Que, en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.[2]

14. Que, así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que "*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la*

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040.
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo. en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)"[3]

15. Que, según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las nuevas realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen.

16. Que, mediante documento del 29 de mayo de 2026, el contratista solicitó prórroga del contrato 25000722 H2 de 2025, en el que indicó lo siguiente:

> *"En total la ejecución del contrato ha estado detenida por 106 días, por lo que se solicita muy amablemente al término de la última suspensión (26 de junio de 2026) realizar prorroga por cincuenta y cinco (55) días calendario para finalizar con las actividades que debieron suspenderse por lo antes indicado. A la fecha el Proyecto cuenta con una ejecución contractual aproximada del 94%. Adjunto compartimos informe de avances de obra correspondiente a febrero, marzo, abril de 2026. Adicionalmente se precisa que por parte del contratista se realizarán las correspondientes extensiones de las pólizas del contrato y actualización del cronograma de actividades.".*

17. Que el supervisor del contrato, remitió al ordenador del gasto solicitud para adelantar la gestión correspondiente para la modificación del contrato 25000722 H2 DE 2025 en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución, a través del formato 69 . solicitud de modificación contratual, debidamente firmada, en la que se indicó:

> *"La prórroga solicitada por un término de cincuenta y cinco (55) días calendario resulta razonable, proporcional y necesaria, toda vez que corresponde al tiempo requerido para culminar las actividades pendientes de reinstalación e integración de los equipos, efectuar las pruebas funcionales y de aceptación del sistema, realizar la capacitación del personal designado y poner en funcionamiento la solución tecnológica de conformidad con las especificaciones técnicas contractuales y los requerimientos de seguridad aeroportuaria y operacional establecidos por la Aeronáutica Civil.*
>
> *Con la ampliación del plazo se garantiza la adecuada implementación del sistema de vigilancia perimetral con tecnología radar en los aeropuertos Ernesto Cortissoz de Barranquilla y El Edén de Armenia, contribuyendo al fortalecimiento de los controles de*

[3] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Sentencia del 13 de agosto de 2009. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación 1.952.

seguridad aeroportuaria, al cumplimiento de la normatividad aeronáutica vigente y a la mitigación de los riesgos identificados en materia de seguridad operacional y protección de la aviación civil.".

18. Que mediante documento con radicado No. 2026392030026616 Id: 2604850 del 17 de junio de 2026, el Secretario de Servicios Aeroportuarios en su calidad de ordenador del gasto, remitió a la Dirección Administrativa solicitud para adelantar la gestión correspondiente para la modificación del contrato 25000722 H2 DE 2025 en el sentido de prórrogar el plazo de ejecución por cincuenta y cinco (55) días calendario, adjuntando para estos efectos el formato 69 – solicitud de modificación suscrito por el supervisor y demás anexos.

19. Que, en sesión ordinaria del 25 de junio de 2026, los miembros del Comité de Contratación recomendaron la modificación del contrato de compraventa número 25000722 H2 DE 2025 en el sentido de prórrogar el plazo de ejecución por cincuenta y cinco (55) días calendario, en los términos solicitados por la supervisión del contrato.

En mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente acto contractual, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – MODIFICAR la cláusula Cuarta – Plazo de ejecución del contrato de compraventa No. 25000722 H2 DE 2025, en el sentido de prorrogar su plazo de ejecución por cincuenta y cinco (55) días calendario, hasta el 22 de agosto de 2026.

SEGUNDA- ALCANCE OBLIGACIONAL: LA AEROCIVIL y el CONTRATISTA, se obligan a ejecutar el presente acto contractual, con el mismo alcance obligacional del contrato compraventa No. 25000722 H2 DE 2025 de acuerdo con las condiciones señaladas en sus anexos y demás documentos contractuales.

TERCERA. - JUSTIFICACIÓN: El presente modificatorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro el ámbito legal, técnico y económico del contrato compraventa No. 25000722 H2 DE 2025. Así mismo, los aspectos del precitado contrato no contemplados en el presente acto contractual continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. En todo caso debe darse cumplimiento a los actos de publicidad que determinan las normas vigentes.

QUINTA – GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá presentar dentro de los tres (03) días siguientes a la firma del presente modificatorio, los certificados de modificación de las garantías exigidas en el contrato compraventa No. 25000722 H2 DE 2025, teniendo en cuenta el presente acto contractual.

SEXTA. – NOVACIÓN: El presente modificatorio no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del contrato compraventa No. 25000722 H2 DE 2025, diferentes a los aquí consignados.

SÉPTIMA. – DOCUMENTOS. Forman parte del presente modificatorio, los documentos enunciados en las consideraciones del presente modificatorio, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

En constancia, se firma el presente acto contractual en el SECOP II, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Proyectó: *Jhon Edison Villamil Ruiz-Contratista Grupo de Procesos Contractuales* JEV
Revisó: *Diana Maria Contreras Ocampo - Coordinadora Grupo Procesos Contractuales* (A)
Lina Alejandra Cruz Segura – Contratista Dirección Administrativa
Visto Bueno: *Edilson Arenas Silva - Director Administrativo*